

---

PLIEGO DE CALUSULAS ADMINISTRATIVAS  
PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL  
PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO E  
INSTALACIÓN DE LUMINARIA DE TECNOLOGÍA LED EN  
EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO  
DE MULA



## CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

CUADRO – RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	
A.- OBJETO	Suministro e instalación de luminaria led
B.- CODIFICACIÓN	34928530-2 (Lámparas de alumbrado público) 51110000-6 (Servicios de instalación de equipo eléctrico).
C.- ENTIDAD ADJUDICADORA:	Ayuntamiento de Mula
D.- PERFIL DEL CONTRATANTE:	Página Web del Ayuntamiento de Mula www.mula.es
E.- TIPO:	Contrato administrativo de suministro
F.- PROCEDIMIENTO:	Abierto
G.- RESUPUESTO DE LICITACIÓN:	564.095,25 Euros, IVA incluido
H.- DURACIÓN DEL CONTRATO:	6 meses
I.- LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE PROPOSICIONES:	Según lo indicado en la cláusula 12 del Pliego de Condiciones Administrativas
J.- PLAZO DE ENTREGA DE PROPOSICIONES:	Según indicado en el anuncio de licitación.
J.- APERTURA DE LAS OFERTAS:	Transcurridos 5 días desde la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.
K.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS:	Provisional: No se exige Definitiva: 5% del importe de adjudicación. Se admite la retención del precio. Complementaria: No se exige
L.- FORMA DE ABONO DEL PRECIO:	Pagos parciales por meses vencidos previa presentación de la correspondiente factura
LL.- ADMISIÓN DE VARIANTES O MEJORAS:	Si
N.- PLAZO DE GARANTÍA:	1 año desde la finalización del contrato
Ñ.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PONDERACIÓN:	Los indicados en el pliego de prescripciones técnicas.
O.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Las establecidas en la cláusula 17.3 del Pliego de condiciones administrativas



## CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

### Artículo 1.OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente pliego de condiciones técnicas y de sus anexos es regular y definir el alcance y condiciones que habrán de regir la contratación del suministro e instalación de luminarias de tecnología LED en el sistema de alumbrado público del municipio de Mula.

### Artículo 2.CODIFICACIÓN

La codificación correspondiente de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:

- 34928530-2 (Lámparas de alumbrado público).
- 51110000-6 (Servicios de instalación de equipo eléctrico).

### Artículo 3.NECESIDADES A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante la presente contratación, consisten en el suministro e instalación de luminarias led conforme se describe en el pliego de condiciones técnicas y de conformidad con la obtención del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal del Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

### Artículo 4.RÉGIMEN JURÍDICO

4.1. En el bien objeto del suministro concurren las características del art. 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP.

4.2. El presente contrato tiene carácter administrativo, de SUMINISTRO, y se regirá por lo establecido en este Pliego, en el de Prescripciones Técnicas y para lo no previsto en él, será de aplicación el TRLCSP, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las



Administraciones Públicas y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado que le sean de aplicación.

4.3. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, conforme a las determinaciones de la regulación armonizada, con arreglo a lo establecido en el artículo 157 del TRLCSP.

#### **Artículo 5. DURACIÓN DEL CONTRATO**

La duración del presente contrato será de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la formalización del correspondiente contrato administrativo.

#### **Artículo 6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO**

El presupuesto anual del contrato se fija en la cantidad de 466,194,42 impuestos excluidos más 97.800,83 de IVA fijándose el valor estimado del contrato, 564,095,25 euros, IVA incluido.

Dicho importe se fija como presupuesto anual máximo de licitación asignado por el Ayuntamiento para el suministro y realización de actuaciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas

El porcentaje máximo de modificación del contrato será el 10% y sólo procederá en los supuestos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **Artículo 7. FINANCIACIÓN**

La adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente y, en concreto, a la posibilidad de obtener el préstamo tramitado a través del IDAE. Si dicho préstamo no pudiera obtenerse por no tener autorización a tal efecto por el Ministerio de Hacienda o por cualquier otra causa quedará sin efecto la licitación, no pudiendo adjudicarse por tanto el contrato. Esta condición es conocida por los licitadores asumiendo que en caso de no producirse la adjudicación no tendrán derecho a indemnización por ningún concepto.

#### **Artículo 8. CONVOCATORIA DE LICITACIONES**

El Ayuntamiento de Mula de conformidad con el art. 142 del TRLCSP hará pública la convocatoria para la admisión de proposiciones mediante la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante del órgano de contratación ([www.mula.es](http://www.mula.es))



## Artículo 9. APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el art. 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 77 del TRLCSP.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 de TRLCSP

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar.

## Artículo 10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Para tomar parte en el procedimiento deberán presentarse dos sobres independientes y cerrados, señalados con los nombres A y B indicando en el exterior de cada uno de ellos los siguientes datos, según establece el art. 80 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RGLCAP:



- Licitación a la que concurren: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA LED”
- Firma del licitador o persona que lo represente
- Nombre y apellidos o razón social de la empresa
- Dirección de Contacto: Deberán facilitarse los siguientes datos:
- Dirección de correo electrónico (146. d TRLCSP)
- Domicilio
- Número de teléfono y de fax
- Persona a la que se dirigirán las notificaciones que sea preciso realizar durante el procedimiento selectivo.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

#### Artículo 11. CONTENIDO DE LOS SOBRES:

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. (art. 80 RGLCAP)

#### **Sobre A. Documentación administrativa**

En este sobre se incluirá la documentación que acredite la capacidad de obrar, la solvencia económica y la no concurrencia de una prohibición de contratar por parte de la empresa licitadora.

#### Capacidad de obrar:

Los empresarios que fueren personas jurídicas la acreditarán mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. (art. 72 TRLCSP)

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su capacidad de obrar mediante la inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la prestación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. (art. 72 TRLCSP)



Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. (art. 72 TRLCSP)

En el supuesto de concurrir un empresario persona física acompañará el Documento Nacional de Identidad, o documento que haga las veces en el caso de personas extranjeras (pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros)

Personas físicas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros presentarán, además del D.N.I. o documento que haga las veces en caso de empresas extranjeras, escritura de apoderamiento debidamente legalizada y, además, poder bastante al efecto a favor, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración del contrato. Este poder deberá de estar debidamente bastantado por el Secretario Letrado del Ayuntamiento o por un Letrado en ejercicio.

#### Solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

La solvencia económica y financiera se acreditará por alguno de los siguientes medios recogidos en el art. 75 del TRLCSP:

- Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- Declaraciones sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en suministros similares, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.
- Por cualquier otra documentación considerada apropiada por el órgano de contratación, si por razones justificadas el empresario no puede facilitar las referencias solicitadas

La solvencia técnica se justificará mediante la aportación de las determinaciones a tal efecto establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

#### Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar



La prueba se llevará a cabo a través de una Declaración responsable, conforme al modelo que se establece en el Anexo I de este Pliego.

Esta declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de que el empresario se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 146.c TRLCSP).

#### Empresas extranjeras

Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo e indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. (art. 146.e TRLCSP)

#### Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y acuerdos con entidades sin ánimo de lucro

De conformidad con la Disposición Adicional 4ª TRLCSP serán preferentes en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

#### **Sobre B. Criterios objetivos**

En este sobre se incluirá la proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá redactarse conforme al modelo establecido en el Anexo II así como el resto de criterios objetivos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen



para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos que rigen la licitación.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

Igualmente, la presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, o del plazo, de presentación de candidaturas en el procedimiento restringido, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el art. 42 de Código de Comercio.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Las ofertas que excedan del precio de licitación formulado por la Administración serán rechazadas.

### **Sobre C. Criterios de valoración subjetivos.**

Se incluirán los criterios de valoración subjetivos detallados en el pliego de condiciones técnicas.

### **Artículo 12.LUGAR, FORMA Y PLAZOS DE ENTREGA DE PROPOSICIONES**

Los sobres antes reseñados deberán ser entregados en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de oficina. En este caso la oficina receptora dará recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.



También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá justificar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día, al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax (número 968660435), télex o telegrama o correo electrónico (secretaria2@aytomula.es). Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, 10 días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

El plazo de presentación de proposiciones será de 52 días contados desde el envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea.

#### Artículo 13. MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, estará asistida por la Mesa de Contratación, cuyos componentes se designarán por la Junta de Gobierno Local.

#### Artículo 14. APERTURA DE PROPOSICIONES Y CALIFICACIÓN

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de 1 mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público.

#### Artículo 15. APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Transcurridos 5 días desde la conclusión del plazo de presentación de proposiciones, se reunirá la Mesa de Contratación para calificar los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A (Documentación Administrativa). A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura del sobre A, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en él.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil del contratante, concediéndose un plazo no



superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2 del RGLCAP.

Se extenderá acta de la reunión de la Mesa en la que constarán los hechos acabados de referir.

#### Artículo 16.ADMISIÓN DE LICITADORES

La Mesa una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los arts. 54 y ss. TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que reúnen los requisitos de capacidad, solvencia, y no incursión en prohibición de contratar de los licitadores y se pronunciará expresamente sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. En el acto público de apertura del sobre C la Mesa de Contratación procederá a hacer un pronunciamiento expreso de los admitidos o excluidos en la contratación

A los efectos establecidos en los arts. 54 a 68 y 82 TRLCSP el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

#### Artículo 17.APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA

Una vez admitidos los licitadores conforme a lo establecido en el apartado anterior, y, en caso de que se les concediera a los licitadores un plazo de subsanación de documentos administrativos, la Mesa fijará día y lugar para el acto público de apertura del Sobre C, que se podrá anunciar en el perfil del contratante o se comunicará a los licitadores por e-mail. En caso contrario, la apertura del Sobre C se realizará, en acto público, una hora después del anterior.

Se procederá a la apertura del sobre C, dando lectura a las ofertas y se solicitará el oportuno informe a los servicios competentes.

Recibido el informe y otorgada la puntuación se procederá a la apertura del sobre B.

#### Artículo 18.CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

El órgano de contratación una vez recibidos los informes y el acta emitida por la Mesa de Contratación, de acuerdo al art. 151 del TRLCSP, clasificará, por orden decreciente, las



proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales por el art. 152

Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación especificados en el pliego de condiciones técnicas.

#### Artículo 19. ADJUDICACIÓN. GARANTÍA DEFINITIVA

El órgano de contratación, señala art. 151.2, requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos:

- a) Obligaciones Tributarias.
  - Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
  - De oficio se aportará al expediente documento acreditativo de la inexistencia, con la Administración Municipal, de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.
  
- b) Obligaciones con la Seguridad Social.
  - Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
  
- c) Impuesto sobre Actividades Económicas.



- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

La garantía definitiva será de un 5 por ciento, del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

La garantía definitiva se constituirá en la Tesorería Municipal en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y ss. del RGLCAP o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el art. 98 TRLCSP.

Si se constituyese mediante aval o seguro de crédito y caución, en dicho documento habrá de constar el visado de estar bastanteados previamente por el Secretario Letrado de este Ayuntamiento.

El art. 99.3 del TRLCSP establece que cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía definitiva responderá de los conceptos recogidos en el art. 100 del TRLCSP.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía de 1 año y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

Se admite la retención del precio como forma de constitución de la garantía, dada la naturaleza de este contrato.

El adjudicatario deberá aportar cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el citado plazo de los 10 días hábiles, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 TRLCSP.



El apartado 3 del precepto anterior añade que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

El artículo 151.4 del TRLCSP establece que el órgano de contratación en resolución motivada acordará la adjudicación, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, publicarse en el perfil de contratante.

#### Artículo 20. NOTIFICACIÓN

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el art. 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, será de 5 días.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato



y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedarán a disposición de los interesados.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

#### Artículo 21.FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

#### Artículo 22.EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista estará obligado al suministro de los bienes en el tiempo y lugar fijado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen el contrato.

Se designa responsable del contrato a D. Juan García Boluda.

La designación o no del responsable, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

#### Artículo 23.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Será obligación del contratista cumplir con todas aquellas especificaciones determinadas en el pliego de condiciones técnicas.

El empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

Conforme a lo establecido en el art. 75 del RGLCAP, los gastos que se deriven de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y/o BOE serán de cuenta del adjudicatario.



Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime conveniente el órgano de contratación.

#### Artículo 24. ENTREGA DEL SUMINISTRO

El suministro se realizará en el lugar indicado por el Ayuntamiento.

#### Artículo 25. COMPROBACIONES DE LOS SUMINISTROS

La Administración ostenta las facultades previstas en el art. 295 TRLCSP. En particular, se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de la calidad de los bienes y procedimiento a seguir en el reconocimiento del material al tiempo de la entrega. A estos efectos, un facultativo de la Administración podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, efectuar in situ el control de las materias primas con la finalidad de comprobar si las mismas corresponden al material ofertado por el empresario, levantando, en su caso, acta de no conformidad, que podrá dar lugar a resolución del contrato.

#### Artículo 26. PENALIDADES POR DEMORA

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como a la atención de las demandas continuadas de la Administración para su ejecución sucesiva.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 € por cada 1.000 € del precio del contrato. art. 212.4 TRLCSP.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso se hubiese constituido.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el 213.2 TRLCSP.



En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

#### Artículo 27. ABONOS AL ADJUDICATARIO

El pago se efectuará de forma mensual, previa presentación de la correspondiente factura acompañada de los justificantes de suministro emitidos en esa misma fecha, debiendo estar conformada por el Responsable del Contrato, y una vez realizada la prestación satisfactoriamente, de conformidad con lo establecido en el art. 216 TRLCSP.

#### Artículo 28. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

El plazo de garantía será de 1 año a contar desde la fecha de terminación del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. (art. 100 d y 298 TRLCSP)

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del art. 298 TRLCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se producirá en los términos previstos en el art. 102 del TRLCSP.

#### Artículo 29. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se



desarrolla parcialmente la Ley 30/ 2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

### Artículo 30. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I de la TRLCSP (arts. 105 – 108), previa audiencia al contratista de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.

Cabrá la posibilidad de modificar el presente contrato así como las condiciones, el alcance y límites de la modificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 del TRLCSP.

En estos casos, las modificaciones acordadas por órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

### Artículo 31. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 de la TRLCSP.

Los efectos de la suspensión se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 de la TRLCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

### Artículo 32. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 226 TRLCSP:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 227 del TRLCSP,



La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del precio del contrato.

El pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 228 TRLCSP.

### Artículo 33. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP, redactados conforme a la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, constituirá causa de resolución del contrato imputable al contratista:

- El incumplimiento de lo dispuesto en este Pliego sobre la procedencia de la subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión de éste.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentaria establecida por el artículo 109 RGLCAP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP y para sus efectos lo dispuesto en los artículos 225 y 300 del TRLCSP, redactados conforme a la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible.



#### Artículo 34. JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el momento de formalización del contrato, el contratista deberá someterse expresamente a los Tribunales correspondientes al fuero de este Ayuntamiento, debiendo renunciar expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

#### Artículo 35. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

El adjudicatario cumplirá con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en concreto a lo referente al cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas y al deber de secreto profesional, asumiendo las responsabilidades que por su incumplimiento le incumban.

De conformidad con lo establecido en el art. 140.2TRLCSP, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

### ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. .... con residencia en.....  
provincia de .....calle.....nº..... , según Documento Nacional de  
Identidad nº.....en nombre, propio o de la empresa que  
representa,.....declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano  
gestor del contrato:



- Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, y con la Seguridad Social; así como de no tener deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Mula.
- No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.
- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.
- No pertenecer a ningún grupo de empresas. (En caso contrario, manifestar qué empresa o empresas del grupo sí concurren, por sí o en UTE, uniendo relación de las empresas pertenecientes al grupo).
- La dirección de correo electrónico y número de fax a efectos de notificaciones es:

(Lugar, fecha y firma del proponente)



## ANEXO II. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. .... mayor de edad, vecino de..... y con D.N.I. nº..... en nombre propio o en representación de la Empresa ....., con domicilio social en ....., y NIF nº ..... al objeto de participar en el procedimiento abierto para la contratación del “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA LED ” manifiesta lo siguiente:

Se comprometo, en nombre propio o de la empresa que representa, a ejecutar la prestación del referido suministro, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas, así como a los requisitos y condiciones exigidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, cuyo contenido declara conocer y aceptar, ofreciendo las siguientes condiciones:

Suministro de un total de \_\_\_\_\_ (En letra y número) de luminarias, de acuerdo al siguiente detalle:

- \_\_\_\_\_ (En letra y número) luminarias tipo vial LED 36W
- \_\_\_\_\_ (En letra y número) luminarias tipo vial LED 52W
- \_\_\_\_\_ (En letra y número) luminarias tipo vial LED 102W

Suministro de un total de \_\_\_\_\_ (En letra y número) balastos electrónicos de doble nivel.

Todos los materiales relacionados anteriormente estarán garantizados por un total de \_\_\_\_\_ (En letra y número) años.

El precio ofertado por dichos materiales con la garantía indicada asciende a un total de \_\_\_\_\_ (En letra y número) euros, lo que supone una baja del \_\_\_\_\_ (En letra y número) sobre el tipo de licitación.

En ....., a .... de ..... de 2016

(Lugar, fecha y firma del licitador)

Fdo. :



## ANEXO III COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

D/D<sup>a</sup>. ....., con D.N.I. nº ....., en nombre y representación de....., con C.I.F. nº ....., domicilio en (calle/plaza) ....., nº ..... Población ..... Provincia ..... Código Postal .....

### DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1. Que la empresa ....., en adelante la empresa licitadora, ha incorporado los actuales criterios de prevención de riesgos laborales activamente a sus tareas, disponiendo de un Plan de Prevención acorde a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus disposiciones de desarrollo.
2. Que la empresa licitadora ha informado a los trabajadores que llevarán a cabo las actividades en, o para el Ayuntamiento de Mula, acerca de los riesgos para la Seguridad y la Salud a los que estarán expuestos durante el desempeño de sus funciones y las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.
3. Que la empresa licitadora ha formado a los trabajadores que llevarán a cabo las actividades en, o para el Ayuntamiento de Mula, en los aspectos de Seguridad y Salud relacionados con las tareas que vayan a llevar a cabo.
4. Que la empresa licitadora facilitará a los trabajadores que llevarán a cabo las actividades en, o para el Ayuntamiento de Mula, los medios de protección apropiados y necesarios para las tareas que vayan a llevar a cabo, y que éstos se ajustan a los criterios legales establecidos y en vigor para los equipos de protección individual y equipos de trabajo.
5. Que la empresa licitadora cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de los Servicios de Prevención, y asume como propio el Servicio de Prevención, o contrata dichas funciones con un Servicio de Prevención Ajeno.
6. Que la empresa licitadora ha llevado a cabo un control de la vigilancia de la salud de los trabajadores que llevarán a cabo las actividades en, o para el Ayuntamiento de Mula
7. Que la empresa licitadora realiza el estudio y control de la siniestralidad de sus trabajadores.



8. Que la empresa licitadora se compromete en caso de adjudicación, al estricto cumplimiento de las medidas de coordinación previstas en el artículo 24 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales y R.D. 171/2004, de 30 de enero por el que se desarrolla el artículo 24 en materia de coordinación de actividades empresariales.